

Choele Choel, 10 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para dictar declaratoria de herederos en estos autos caratulados: "**PARRA JULIO ALBERTO S/ SUCESIÓN INTESADA**", **Expediente N°CH-00417-C-2025**) y;

CONSIDERANDO: Que con el acta de defunción presentada en Autos se acredita el fallecimiento de JULIO ALBERTO PARRA D.N.I. N° 17.907.856, ocurrido en Luis Beltrán, provincia de Río Negro, el día 19/10/2025.

El causante era de estado civil casado con SILVIA HEDY RODEGHIERO D.N.I. N°27.015.136 en acto celebrado en Luis Beltrán, provincia de Río Negro, el día 25/04/2014, conforme surge del acta de matrimonio presentada en Autos.

Que se presentan a hacer valer sus derechos, su cónyuge supérstite y su hijo:

JAIRO PARRA RODEGHIERO D.N.I. N° 53.907.411, nacido en Choele Choel, provincia de Río Negro, el día 23/06/2014, conforme surge del acta de nacimiento presentada en Autos.

Que el día **06/11/2025** se declara abierto el sucesorio y competente el Juzgado para entender en el mismo y se inscribe en el Registro de Juicios Universales.

Que en fechas **19/02/2026** y **05/06/2026** se acompaña informe del Registro de Testamentos, de lo que surge que a nombre del causante no se ha registrado disposición testamentaria ni se han iniciado juicios similares.

Que en fecha **17/11/2025** se publica edicto en el Boletín Oficial con el que se acredita la correspondiente publicación del edicto.

Que el plazo de la citación se encuentra vencido y que no se ha presentado persona alguna invocando derechos a los bienes dejados por el causante, fuera de quienes constan en el expediente.

Por lo expuesto y dispuesto por los arts. 2.424 y 2.433 del Código Civil y Comercial y 625 del CPCyC (Ley 5777),

RESUELVO: Declarar en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de

JULIO ALBERTO PARRA le suceden en su carácter de universales herederos su hijo JAIRO PARRA RODEGHIERO y su cónyuge supérstite SILVIA HEDY RODEGHIERO, en cuanto a los bienes propios - si los hubiere - y sin perjuicio de sus derechos sobre los gananciales.

Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N°5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N°4142-.

Fecho expídase testimonio.

Dra. Natalia Costanzo

Jueza